

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RECEIVED
REG. REG. PIURA
06 AGO 2012
Fecha: 09:00 am
Hora: 09
Ejemplar: 1

499
Cuatrocientos
noventa y nueve

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 447-2012/GOB. REG. PIURA- GSRLCC-G

Sullana, 02 AGO 2012

VISTOS : El INFORME N° 018-2012/GRP-CEPAD de fecha 25 de Julio del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el INFORME N° 018-2012/GRP-401000-CEPAYD de fecha 25 de Julio del 2012; la Comisión Especial de Procesos Administrativos, en aplicación al art. 48° del Reglamento de Procesos Administrativos aprobado, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 18 de Junio del 2004, modificado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 Setiembre del 2011; remite a la Gerencia Sub Regional, las apreciaciones respecto a la presunta responsabilidad administrativa de los ex Funcionarios; Ing. ALVARO IVAN MONTENEGRO TRELLES ex Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones e Ing. JOSE CASTRO PISFIL ex Director Sub Regional de Infraestructura; por su presunta responsabilidad en la tramitación de la Liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría, para la SUPERVISION de la ejecución de la Obra : "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO LA HUACA – PAITA", al respecto manifiestan lo siguiente :



- Que, con fecha 01 de Julio del 2008, se suscribió el Contrato de Consultoría de Obra – C.P. N° 2008/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y la empresa consultora CONSORCIO MULTI CNI; con un monto de **DOSCIENTOS OCHENTAIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO Y 22/100 NUEVOS SOLES (S/. 288,728.22)**; cuyo objeto era el servicio de **CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA : "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO LA HUACA – PAITA"**; cuya vigencia se extenderá a partir del **INICIO DE LA EJECUCION DE OBRA**, hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de **EL CONTRATISTA**.
- Que, mediante la CARTA N° 004-2010-MULTICNI/RL de fecha 19 de Febrero del 2010, la empresa consultora **CONSORCIO MULTI CNI**, presenta a la Gerencia Sub Regional, la Liquidación del Contrato del Contrato de Supervisión de la Obra antes indicada, con un saldo a favor de éste por el importe de **CIENTO CUARENTAIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTAIOCHO Y 22/100 NUEVOS SOLES (S/. 142,388.22)**.
- Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 156-2010/GRP-GSRLCC-G de fecha 23 de Marzo del 2010, se aprobó la Liquidación de Cuentas del Contrato de Consultoría suscrito con el consultor CONSORCIO MULTI CNI, para supervisar la Obra : "**AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO LA HUACA – PAITA**"; así mismo, se reconoce la Liquidación Contractual a favor de dicho consultor por la suma de

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 47 -2012/GOB. REG.PIURA/GSRLCC-G

Sullana, 02 AGO 2012

SEIS MIL CIENTO CUARENTAICUATRO Y 85/100 NUEVOS SOLES
(S/. 6,144.85).

- Que, mediante la CARTA N° 047-2010-MULTICNI/RL de fecha 29 de Marzo del 2010, el CONSORCIO MULTI CNI, presenta ante la Gerencia Sub Regional, la SOLICITUD DE ARBITRAJE por **CONSENTIMIENTO DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE SUPERVISION**; asimismo, hace de conocimiento lo siguiente:
 - Que, no están de acuerdo con la Resolución Gerencial Sub Regional N° 156-2010/GRP-GSRLCC-G de fecha 23 de Marzo del 2010, por cuanto la Liquidación de Contrato de Supervisión se encuentra consentida en todos sus extremos por falta de pronunciamiento de la entidad dentro del plazo perentorio de ley, resultando ésta extemporánea.
 - Que, en vista del conflicto existente, deciden en cautela de sus intereses dar inicio al proceso arbitral previsto en la CLAUSULA DECIMO SEXTA del contrato; así como, en el artículo 273° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.
 - Siendo su pretensión se reconozca el consentimiento de la Liquidación de Contrato de Supervisión y la Nulidad de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 156-2010/GRP-GSRLCC-G de fecha 23 de Marzo del 2010, por ser extemporánea.
 - El monto involucrado de la controversia, corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTAIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTAIOCHO Y 22/100 NUEVOS SOLES (S/. 142,388.22)**, más los costos y costas que demanda el proceso.
- Que, mediante la Resolución N° 28 de fecha 27 de Setiembre del 2011, se emite el LAUDO ARBITRAL, a través del cual se aprecia :
 - Que, mediante la CARTA N° 003-2010-MULTICNI/RL, de fecha 12 de Febrero del 2010, recibida el 15 de Febrero del 2010 por la entidad se remitió la LIQUIDACION DE CONTRATO DE obra al 27 de Noviembre del 2009.
 - Mediante la CARTA N° 005-2010-MULTICNI/RL, de fecha 10 de Marzo del 2010, recibida por la entidad el 11 de Marzo del 2010, se solicitó el Consentimiento de Liquidación de Contrato de Supervisión, EL CONTRATISTA le hizo presente lo siguiente a la ENTIDAD:
"Me dirijo a usted, en virtud de la Sexta Disposición de la DIRECTIVA N° 007-205/CONSUCODE/PRE, para comunicarle que la Liquidación del Contrato de Supervisión que fuera presentada



438
Cuentas
nueva fecha

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 437/2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 02 AGO 2012

mediante CARTA N° 004-2010-MULTICNI/RL del 22 de Febrero del 2010, ha quedado consentida en todos sus extremos. Por lo tanto, solicitamos el pago del saldo de Liquidación correspondiente a CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS QUINCE Y 40/100 NUEVOS SOLES (S/. 113,515.40), incluido IGV., para lo cual adjuntan la Factura N° 001-000043 y la devolución del fondo de garantía correspondiente a S/. 28,872.82”.

En respuesta la entidad contestó a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 156-2010/GRP-GSRLCC-G de fecha 23 de Marzo del 2010, donde se resuelve :

ARTICULO PRIMERO **APROBAR** la Liquidación de Cuentas del Contrato de Consultoría, suscrito con el **CONSORCIO MULTI CNI**, para supervisar la Obra : “**AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO LA HUACA – PAITA**”, ubicada en el Distrito de La Huaca, Provincia de Paíta, con un monto total de inversión por Supervisión de Obra ascendente a **DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTAICUATRO Y 57/100 NUEVOS SOLES (S/. 203,954.57)**, incluido IGV. Y con un saldo a favor del Consultor ascendente a **SEIS MIL CIENTO CUARENTAICUATRO Y 85/100 NUEVOS SOLES (S/. 6,144.85)**.

ARTICULO SEGUNDO **- RECONOCER** la Liquidación Contractual a favor del Consultor por la suma de **SEIS MIL CIENTO CUARENTAICUATRO Y 85/100 NUEVOS SOLES (S/. 6,144.85)**.

Es así que, como consecuencia de la correcta, oportuna y cabal ejecución de los servicios contratados, y en aplicación de las disposiciones normativas comprendidas en la **DIRECTIVA N° 007-2005/CONSUCODE/PRE – PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA DE OBRAS** - mediante la CARTA N° 03-2010-MULTICNI del 12 de Febrero del 2010 y recibida por la entidad el 15 de Febrero del 2010 y CARTA N° 004-2010-MULTICNI/RL del 19 de Febrero del 2010, recibida por la entidad el día 22 de Febrero del 2010 , la **CONTRATISTA** cumplió con remitir la Liquidación de Contrato de Supervisión de la Obra : “**AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO LA HUACA – PAITA**”; solicitando el pago de un saldo ascendente a la suma de **CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS QUINCE Y 40/100 NUEVOS SOLES (S/. 113,515.40)**.

Pese a lo expuesto y en **FORMA NOTORIAMENTE POSTERIOR AL** ciclo de vigencia contractual, **LA ENTIDAD** recién emite pronunciamiento sobre la Liquidación Económica de **EL CONTRATISTA**



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 442012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 02 AGO 2012

el día (23.03.2010), mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 156-2010/GRP-GSRLCC-G, que fue notificada con fecha 24 de Marzo del 2010, en la que se le reconoce a la CONTRATISTA un saldo positivo, más no la totalidad del mismo.

Siendo ello así, queda plenamente acreditado que LA ENTIDAD omitió emitir su PRONUNCIAMIENTO dentro del plazo legal establecido, en razón por lo cual, la misma ha quedado aprobada conforme lo dispone la normativa que regula el supuesto (Directiva N° 007-2005/CONSUCODE/PRE); así como, los efectos jurídicos que le son consiguientes, y que forman parte de las pretensiones de la CONTRATISTA.

➤ LAUDANDO, de la siguiente manera :

- **PRIMERO** .- **DECLARAR FUNDADA** la Primera Pretensión Principal Objetiva Originaria de la demanda arbitral, por consiguiente, **DECLARAR** que la Liquidación del Contrato de Supervisión presentada por el **CONSORCIO MULTI CNI** ha quedado consentida, y por ende, existe la obligación de dar suma de dinero a cargo de la **GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"** – Gobierno Regional Piura.
- **SEGUNDO** .- **DECLARAR FUNDADA** la primera Pretensión Accesoría a la pretensión principal de la demanda arbitral; por consiguiente, **DECLARAR** que el expediente de la contratación, y por ende la relación, contractual determinada entre las partes, se ha extinguido como consecuencia de haber quedado **CONSENTIDA** la Liquidación Económica, presentada por el **CONSORCIO MULTI CNI**, **DECLARAR NULA** la Resolución Gerencial Sub Regional N° 156-2010/GRP-GSRLCC-G.
- **TERCERO** .- **DECLARAR FUNDADA** la Segunda Pretensión Accesoría a la Pretensión Principal de la demanda arbitral; por consiguiente **ORDENAR** a la Entidad el pago a favor del Supervisor, la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 22/100 NUEVOS SOLES (S/. 142,388.22)**.



❖ Que, mediante el INFORME N° 408-2011/GRP-110000 de fecha 08 de Noviembre del 2011, la Procuradora Pública, informa a la Presidencia Regional el resultado del LAUDO ARBITRAL, manifestando lo siguiente :

497
cuatrocientos
noventa y siete

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 447-2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

02 AGO 2012

- Que, luego de analizado el laudo arbitral, notificado con fecha 03 de Octubre del 2011, desfavorable para la entidad, se verifica que lo tramitado y decidido en vía arbitral no se comprende en ninguna de las causales establecidas en la norma de la materia, para pretender por parte de la Procuraduría la **ANULACION EN VIA JUDICIAL**, y dado que el Laudo Arbitral tiene la calidad de SENTENCIA, y es de cumplimiento obligatorio para las partes, se hace necesario su implementación, para su cumplimiento.
- Por lo que recomienda lo siguiente :
 - Se realicen las acciones correspondientes para la implementación y ejecución del presente laudo.
 - En mérito a lo resuelto por el presente Tribunal Arbitral, quienes han tomado como sustento la fecha en que el demandante (CONSORCIO MULTI CNI) ha practicado y presentado su liquidación a la demandada (ENTIDAD); de acuerdo a lo establecido en la DIRECTIVA N° 07-2005/CONSUCODE/PRE, resulta necesario, se evalúe el monto establecido en el laudo arbitral y el pago que se ha realizado por la entidad, a fin de determinar e iniciar las acciones correspondientes, de ser el caso por el perjuicio económico.
 - Recomendar a los funcionarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", Gerencia de Obras – Area de Liquidación y otras áreas involucradas, tomar acciones pertinentes a fin de que este tipo de hechos no se vuelvan a repetir.
- Que, mediante el MEMORANDUM N° 389-2012/GRP-110000 de fecha 29 de Febrero del 2012; la Procuradora Pública del Gobierno Regional Piura; solicita a la Gerencia Sub Regional se informe si a la fecha se ha iniciado el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente a efectos de determinar e individualizar la responsabilidad respecto a las falencias e INACCION de funcionarios y servidores adscritos a esta entidad, que se ha generado en el servicio de consultoría para la SUPERVISION de la Obra antes indicada.
- Que, mediante el INFORME N° 55-2012/GRP-401000-401400-401420-COMLOP de fecha 10 de Mayo del 2012, el Presidente del Comité de Liquidación de Obras, remite a la Unidad de Obras y Liquidaciones; el INFORME N° 048-2010/GRP-401000-401400-401420-MABCH de fecha 16 de Marzo del 2010; el cual contiene la Liquidación del Contrato de la Supervisión de la Obra : **"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 44-2012/GOB. REG.PIURA/GSRLCC-G

Sullana, 02 AGO 2012

SANEAMIENTO BASICO LA HUACA – PAITA”; la cual ha sido elaborada por el Equipo de Supervisión que fue designado mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 570-2009/GRP-GSRLCC-G de fecha 29 de Diciembre del 2009; dicho Informe fue presentado después de 08 días de vencido el plazo de caducidad estipulado en la DIRECTIVA N° 007-2005-CONSUCODE-PRE.

Dicho Equipo estuvo conformado por los siguientes Profesionales :

- ❖ Ing. MARCO ANTONIO BURGA CHAFLOQUE
- ❖ Ing. CESAR CHERRES JUAREZ
- ❖ Ing. EDMUNDO DANTE CUEVA BASTIDAS.

- Que, existen indicios de la comisión de falta administrativa disciplinaria, cometida por los ex Funcionarios de la entidad Ing. **ALVARO MONTENEGRO TRELLES** Ex Sub Director de Obras y Liquidaciones Director de Programa Sectorial II Escala F-3 39% y al Ing. **JOSE CASTRO PISFIL** ex Director Sub Regional de Infraestructura Director de Programa Sectorial III F-4 Escala 44%, por su inacción al **NO OBSERVAR LA LIQUIDACION** del **CONSORCIO MULTI CNI (conformado por las empresas MULTISERVICE INGENIERIA y CONSTRUCCION SAC y CORPORACION NACIONAL DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC)**, presentada mediante la CARTA N° 004-2010-MULTICNI/RL de fecha 19 de Febrero del 2010, por el importe de **CIENTO CUARENTAIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTAIOCHO Y 22/100 NUEVOS SOLES (S/. 142,388.22)**, quienes tuvieron a cargo el servicio de supervisión de la Obra : **“AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SSITEMA DE SANEAMIENTO BASICO LA HUACA”**, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (05) días tal como lo establece la DIRECTIVA N° 007-2005/CONSUCODE/PRE; así mismo, dichos ex funcionarios han no observado el art. 3º, Inciso d) y en lo normado por el Art. 21º, Incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público”, lo cual configura Falta Administrativa tipificada en el artículo 28º Incisos a) y d), del acotada ley en perjuicio de los intereses del Estado; así mismo, ha transgredido la Ley N° 27815 LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA CAPITULO II PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO.

- De conformidad con el Artículo 53º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, la Resolución de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, oficializa el inicio del proceso, bajo la presunción objetiva de existir comisión de Falta Disciplinaria, la misma que puede ser desvirtuada por el procesado; en consecuencia la apertura del proceso no constituye sanción, sino que tiene por finalidad otorgarle al presunto responsable la oportunidad de defenderse frente a los hechos imputados.



496
Cuatrocientos
noventa y seis

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 447-2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 02 AGO 2012

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos recomienda :

- Se apertura Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios : Ing. **ALVARO MONETEGRO TRELLES** ex Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones y al Ing. **JOSE CASTRO PISFIL** ex Director Sub Regional de Infraestructura.

Que, de conformidad con lo expresamente establecido por los Artículos 25° y 150° de la Ley de Bases Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respectivamente; los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan, considerándose falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, dando lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 10°.3 y 16° del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, claramente se señala que las sanciones aplicables por la transgresión del acotado Código, no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad; y el empleado público que incurra en infracciones establecidas en las glosadas normas. Será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, en virtud de ello, y de acuerdo con el Sistema de Jerarquía de las Normas, es oportuno y necesario tener presente que, la Constitución Política del Estado, consagra en su artículo 51° que es la Ley de leyes y prevalece sobre toda norma legal por ser la norma de mayor jerarquía; motivo por el cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 239° Inciso 9) de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece entre otras causas, cuando se incurra en ilegalidad manifiesta, las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen-laboral contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo; y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado; y, asimismo, conforme a lo establecido por el artículo 4° del acotado Código de Ética de la Función Pública N° 27815, se considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 44-2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

02 AGO 2012

nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos en el INFORME N° 018-2012/GRP-401000-CPPAD de fecha 25 de Julio del 2012;

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 01-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la ACTUALIZACION de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR,

Proceso Administrativo Disciplinario, a los ex Funcionarios : Ing. **ALVARO IVAN MONTENEGRO TRELLES** ex Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones e Ing. **JOSE CASTRO PISFIL** ex Director Sub Regional de Infraestructura; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los ex

Funcionarios antes indicados la presente Resolución, conjuntamente con el respectivo Pliego de Cargos en forma personal, y en la presunción que no fuera notificación personal, notificar mediante publicación al servidor mencionado en el artículo primero, observándose para el efecto las formalidades reguladas en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR, el plazo de

cinco (5) días hábiles para que los ex Funcionarios, presenten sus descargos por escrito y entreguen las pruebas que estimen pertinente a su defensa; plazo que se computará desde que éstos sean notificados con la presente Resolución y el Pliego de cargos.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la

Comisión Especial de Procesos Administrativos instruya el proceso correspondiente y alcance a este Despacho el Informe Final conteniendo las recomendaciones correspondientes.



495
cuarenta y cinco
noventa y cinco

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 445-2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 02 AGO 2012

ARTÍCULO QUINTO: HAGASE, de conocimiento la presente Resolución a la Comisión Especial de Procesos Administrativos; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna

.....
CPC. Luis Coronado Zavala Cherre
GERENTE SUB REGIONAL

